

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00887/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Chimalhuacán, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de folio 00129/CHIMALHU/IP/2017, mediante la cual señaló lo siguiente:

“solicito se me informe si la obra de construcción que se está ejecutando para construir un COOPEL en avenida del Peñón esquina con avenida de los Patos, Barrio San Pedro, Chimalhuacán, Estado de México, cuenta con Licencias de uso de construcción y uso de suelo, y/o permisos, expedidas por la Dirección General de desarrollo Urbano y la Jefatura de Licencias de construcción y uso de suelo de Chimalhuacán, y en caso de que cuenta con licencias de construcción y uso de suelo y/o permisos, se me informe el número de las licencias, su fecha de expedición y vigencia, ya que es una OBRA PELIGROSA que afecta seriamente a mi inmueble causándole daños graves.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del SAIMEX

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha doce de abril de dos mil diecisiete EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

	 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense
Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara	
Acuse de respuesta a la solicitud	
RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo RESP 129-2017 DGDU.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE Version en PDF	
 AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN	
CHIMALHUACAN, México a 12 de Abril de 2017 Nombre del solicitante: XXXXXXXXXX Folio de la solicitud: 00129/CHIMALHU/IP/2017	
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:	
EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD ELECTRONICA 00129/CHIMALHU/IP/2017, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017, ADJUNTO AL PRESENTE EL OFICIO PM/DGDU/098/2017 A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SU REQUERIMIENTO. ATENTAMENTE LIC. VALERIA DOMÍNGUEZ ROLDÁN DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO	
ATENTAMENTE LIC. MARGARITA HUERTA TOLEDANO	

A dicha respuesta EL SUJETO OBLIGADO anexó el archivo electrónico denominado RESP 129-2017 DGDU.pdf, el cual contiene la siguiente información:



Nuevo Chimalhuacán

• H. Ayuntamiento 2016-2018

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Dependencia: Presidencia Municipal.
Sección: Dirección General de Desarrollo Urbano
Del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán.
Asunto: Informe.
Oficio: PM/DGDU/688/2017.

Chimalhuacán, Méx. a, 07 de abril del 2017.

LIC. MARGARITA HUERTA TOLEDANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PRESENTE:

En atención a su Oficio número PM/UT/205/2017, de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, recibido en estas oficinas en la misma fecha; mediante el cual solicita se le de atención a la solicitud electrónica **00129/CHIMALHU/IP/2017**, respecto a la Información requerida vía SAIMEX, mediante el cual solicitan se informe lo siguiente:

Solicita se me informen si la obra de construcción que se está ejecutando para construir un COOPEL en avenida del Peñón esquina con avenida de los Pátes, Barrio San Pedro, Chimalhuacán, Estado de México, cuenta con Licencias de uso de construcción y uso de suelo, y/o permisos, expedidas por la Dirección General de Desarrollo Urbano y la Jefatura de Licencias de construcción y uso de suelo de Chimalhuacán, y en caso de que cuenta con licencias de construcción y uso de suelo y/o permisos, se me informe el número de las licencias, su fecha de expedición y vigencia, ya que es una OBRA PELIGROSA que afecta seriamente a mi inmueble causando daños graves.

Por lo que al respecto le informo a Usted lo siguiente:

- La obra de construcción que actualmente se encuentra ejecutándose en Avenida del Peñón, Esquina Avenida de Los Pátes, Barrio San Pedro, Chimalhuacán, Estado de México; cuenta con las correspondientes Licencias de Construcción y de Uso de Suelo, expedidas por los Departamentos de Licencias de Construcción y de Uso de Suelo respectivamente; ambos dependientes de ésta Dirección General de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México.
- En relación a que solicita se le informe respecto de los números de Licencias y vigencia de las mismas; la Titular del Departamento de Licencias de Construcción informa que el número de Licencia de Construcción con el que cuenta dicha obra es **0582/772-16/100317**, con vigencia del 10 de marzo de 2017 al 10 de marzo de 2018.
- En lo que respecta a la Licencia de Uso de Suelo la Titular del Departamento de Licencias de Uso de Suelo informa que la señalada obra cuenta con todos los permisos, tanto Estatales como Municipales como son, Dictamen de Impacto Regional, Dictamen de Protección Civil, Dictamen de Impacto Vial, así como la Licencia de Uso de Suelo; señalando que no proporciona el número de licencia por ser un trámite confidencial.

Sin más por el momento, quedo de Usted; solicitando se tenga por cumplimentado el requerimiento supra citada, en tiempo y forma.

ATENTAMENTE

LIC. VALERIA DOMÍNGUEZ ROLDÁN
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO.

Plaza Zaragoza s/n, Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México C.P. 58335 Tel: 56 52-57-71 | 52 52-57-72 | 56 52-57-73

Gobierno de comunidad, mejorando vidas

III. Inconforme con la respuesta aludida, el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00887/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como acto impugnado:

"oficio PM/DGDU/098/2017 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2017 SUSCRITO POR LIC. VALERIA DOMINGUEZ ROLDAN DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO" (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad:

"EN LA SOLICITUD DE INFORMACION ELECTRONICA 00129/CHIMALHU/IP/2017, LA SUSCRITA SOLICITE DE LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO Y JEFE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y JEFE DE LICENCIAS DE USO DE SUELO DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, ME INFORMARAN SI LA OBRA DE CONSTRUCCION QUE SE ESTA EJECUTANDO EN AVENIDA DEL PEÑON ESQUINA CON AVENIDA DE LOS PATOS, BARRIO SAN PEDRO CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO CUENTA CON PERMISOS, Y/O LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y DE USO DE SUELO PARA EJECUTAR LA CONSTRUCCION QUE SE ESTA REALIZANDO Y QUE ME INFORMEN LOS NUMEROS DE DICHAS LICENCIAS Y LAS FECHAS DE EXPEDICION Y EL TERMINO DE DICHAS LICENCIAS. POR LO QUE MEDIANTE EL ACTO IMPUGNADO LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, UNICAMENTE ME INFORMA EL NUMERO Y FECHA DE VIGENCIA DE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION. PERO OMITE SEÑALAR DICHO SERVIDOR PUBLICO, A QUE SE REFIERE CON "TODOS LOS PERMISOS ESTATALES COMO MUNICIPALES", IGNORANDO CUALES SON LOS PERMISOS ESTATALES Y MUNICIPALES CON LOS QUE CUENTA DICHA OBRA DE CONSTRUCCION ASI MISMO, OMITE SEÑALAR CUALES SON LOS NUMEROS DE LOS PERMISOS QUE SEÑALA COMO; DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL, DICTAMEN DE PROTECCION CIVIL, DICTAMEN DE IMPACTO VIAL, ASI COMO LICENCIA DE USO DE SUELO, NO ME PROPORCIONA FECHAS DE VIGENCIA Y FECHAS DE TERMINO DE LOS MISMOS. ACLARANDO QUE ES INDISPENSABLES PARA EL SUSCRITO

EL CONOCER LA EXISTENCIA Y VERACIDAD DE DICHS DATOS, YA QUE ESA OBRA QUE SE ESTA EJECUTANDO ES UNA OBRA PELIGROSA QUE ESTA AFECTANDO SERIAMENTE MI INMUEBLE, Y ESOS DATOS SON DE SUMA IMPORTANCIA PARA QUE LA SUSCRITA PUEDA CERCIORARSE DE LA LEGALIDAD EN QUE SE ESTA EJECUTANDO DICHA OBRA Y EN SU CASO PODER ACUDIR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES CON EL FIN DE QUE SE PROTEJA MI PATRIMONIO POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR ESA CONSTRUCCION. ADEMAS NO IMITO MENCIONAR QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 8 CONSTITUCIONAL ES DERECHO DE TODO CIUDADANO EL CONOCER LA EXISTENCIA, IDENTIDAD Y EL CONTENIDO DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS CUALES COMO EN ESTE CASO LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO Y PERMISOS, SON DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE DEBEN DE ESTAR EN UNA OBRA DE CONSTRUCCION A LA VISTA DE LA AUTORIDAD Y/O TERCEROS INTERESADOS QUE LO REQUIERAN Y EN ESTE CASO MI PETICION SE ENCUENTRA AJUSTADA A EL MARCO DE LEGALIDAD YA QUE ES MI DERECHO COMO TERCERO PERJUDICADO POR LA EJECUCION DE ESA OBRA PELIGROSA, EL CONOCER LOS DATOS DE IDENTIDAD Y LA EXISTENCIA DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS CON LOS QUE DICHA OBRA CUENTA PARA SU LEGAL EJECUCION, YA QUE EL IGNORAR LA IDENTIDAD DE DICHS DOCUMENTOS QUE SON PUBLICOS, VULNERA MI DERECHO AL CONOCIMIENTO Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA QUE TODO SERVIDOR PUBLICO DEBE PROPORCIONAR AL CIUDADANO QUE SE LO REQUIERA." (sic)

IV. El dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 00887/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 24 de Abril de 2017.

Visto la Interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 00887/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se ADMITE a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

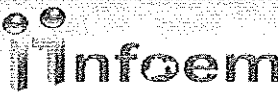

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX, se desprende que dentro del término concedido a las partes, LA RECURRENTE no realizó manifestaciones para expresar lo que a su derecho conviniera, asimismo se observa que en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO rindió su informe justificado, como se aprecia a continuación:

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara Inicio | Salir (Com)AY6

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00129/CHIMALHU3P/2017
Folio Recurso de Revisión:	00887/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Cambiar estatus:	Cierre de la Instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
OFIC DGDU-112-2017.pdf		24/04/2017
OFIC. UT-246-2017.pdf	Con fundamento en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su solicitud número 00129/CHIMALHU/IP/2017 de la cual se desprendió el recurso de revisión con folio 00887/INFOEM/IP/RR/2017, por este medio se adjunta al presente dos archivos en formato PDF, los cuales corresponden a la respuesta otorgada por la Directora General de Desarrollo Urbano como Servidora Pública Habilitada y oficio correspondiente a esta Unidad de Transparencia. Sin otro particular por el momento quedo de usted.	24/04/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Informe Justificado de Recurso 187.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	26/04/2017

Toda vez que dicho informe justificado modificó la respuesta del SUJETO OBLIGADO, se puso a disposición de LA RECURRENTE el veintiséis de abril del año en curso, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo que ésta no realizó alguna manifestación, siendo que dicho informe contiene lo siguiente:



Nuevo Chimalhuacán

H. Ayuntamiento 2016-2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.
EXPEDIENTE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA (IASPERM) 2017.
NO. OFICIO: PM/UT/245/2017.
ASUNTO: SE ENVÍA OFICIO DE JUSTIFICACIÓN.

CHIMALHUACÁN, MÉX., A 24 DE ABRIL DE 2017.

**RECURRENTE
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a la solicitud electrónica 00129/CHIMALHU/IP/2017, del cual se desprendió el recurso de revisión número 00887/INFOEM/IP/RR/2017, por este conducto adjunto remito a usted el oficio número PM/DGDU/112/2017 emitido y signado por la Lic. Valeria Domínguez Roldán, Directora General de Desarrollo Urbano en su calidad de Servidor Público Habilitado.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. MARGARITA HUERTA TOLEDANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. p. Ing. Rosalba Pineda Ramírez, Presidenta Municipal Constitucional y Presidenta del Comité de Información.- Conocimiento.
C. c. p. Lic. Jorge Antonio Chávelas Benítez, Contralor Interno Municipal y Contralor del Comité de Información.- Seguimiento.
C. c. p. Lic. José Marcos Ramos Arce, Director General de Planeación y Vocal Auxiliar de la Unidad de Información.- Conocimiento.

Plaza Zaragoza s/n, Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México C.P. 50330 Tel: 5652-5771 / 5652-5772 / 5652-5773

Gobierno de continuidad, progreso seguro

2016-2018

Recurso de Revisión: 00887/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Nuevo Chimalhuacán

H. Ayuntamiento 2016-2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Dependencia: Presidencia Municipal.
Sección: Dirección General de Desarrollo Urbano
Del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán.
Asunto: Informe.
Oficio: PM/DGDU/112/2017.

Chimalhuacán, Méx. a, 24 de abril del 2017.

**LIC. MARGARITA HUERTA TOLEDANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E;**

En atención a su Oficio número PM/UT/240/2017, de fecha diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, recibido en estas oficinas en la misma fecha; en atención al recurso de revisión interpuesto ante el INFOEM registrado con número de folio **00887/INFOEM/IP/RR/2017**, respecto a la solicitud **00129/CHIMALHU/IP/2017**, requerida vía SAIMEX; le informo lo siguiente:

En alcance a la solicitud antes referida, a efecto de atender y brindar la información solicitada, a través de la cual únicamente se solicitó se le informe si la obra de construcción que se encuentra ejecutándose en Avenida del Peñón, esquina Avenida de Los Patos, Barrio San Pedro, Chimalhuacán, Estado de México, cuenta con Licencias de Construcción y de Uso de Suelo, así como la vigencia de las mismas, y debido a que en la respuesta que se emitió en tiempo y forma, mediante Oficio número PM/DGDU/097/2017, de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, se omitió señalar el número y vigencia de la Licencia de Uso de Suelo; le indico que la obra de construcción que actualmente se encuentra ejecutándose en Avenida del Peñón, esquina Avenida de Los Patos, Barrio San Pedro, Chimalhuacán, Estado de México, cuenta con Licencia de Uso de Suelo con número 1508 y vigencia del 07 de diciembre de 2016 al 07 de diciembre del 2017.

Asimismo le reitero que el número de Licencia de Construcción con el que cuenta dicha obra es **0582/778-16/100317**, con vigencia del 10 de marzo de 2017 al 10 de marzo de 2018; solicitando, se tenga por cumplimentada la solicitud **00129/CHIMALHU/IP/2017**, requerida vía SAIMEX.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

**LIC. VALERIA DOMÍNGUEZ ROLDÁN
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO.**

Plaza Zedillo s/n, Cabeecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México C.P. 56330 Tel: 55-52-57-71 / 55-52-57-72 / 55-52-57-73

Gobierno de continuidad, progreso seguro

2016-2018

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el once de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00129/CHIMALHU/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que LA **RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **doce de abril de dos mil diecisiete**, que en virtud de que dicho día fue inhábil, el Sistema del **SAIMEX** lo registro el diecisiete de abril del año en curso, por lo que el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del dieciocho de abril al diez de mayo de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril, así como los días seis y siete de mayo, todos de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como tampoco se comprenden uno y cinco de mayo del año en curso, ello por

corresponder a días de suspensión de labores, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que LA RECURRENTE pidió en su solicitud de información, se le informara si la obra de construcción que se está ejecutando para construir un COOPEL en Avenida del Peñón esquina con Avenida de los Patos, en el Barrio San Pedro, en Chimalhuacán, Estado de México, cuenta con Licencias de uso de construcción y uso de suelo, y/o permisos, expedidas por la Dirección General de desarrollo Urbano y la Jefatura de Licencias de construcción y uso de suelo de Chimalhuacán, y en caso de

que contara con licencias de construcción y uso de suelo y/o permisos, se le informe el número de las licencias, su fecha de expedición y vigencia.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de información, señaló lo siguiente:

- La obra de construcción que actualmente se encuentra ejecutándose en Avenida del Peñón, Esquina Avenida de Los Pinos, Barrio San Pedro, Chimalhuacán, Estado de México; cuenta con las correspondientes Licencias de Construcción y de Uso de Suelo, expedidas por los Departamentos de Licencias de Construcción y de Uso de Suelo respectivamente; ambos dependientes de ésta Dirección General de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México.
- En relación a que solicita se le informe respecto de los números de licencias y vigencia de las mismas, la titular del Departamento de Licencias de Construcción informa que el número de licencia de construcción con el que cuenta dicha obra es 0582/778-16/100317, con vigencia del 10 de marzo de 2017 al 10 de marzo de 2018.
- En lo que respecta a la Licencia de Uso de Suelo la Titular del Departamento de Licencias de Uso de Suelo informa que la señalada obra cuenta con todos los permisos, tanto Estatales como Municipales como son, Dictamen de Impacto Regional, Dictamen de Protección Civil, Dictamen de Impacto Vial, así como la Licencia de Uso de Suelo; señalando que no proporciona el número de licencia por ser un trámite confidencial.

Ante la respuesta aludida, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que especificó como acto impugnado:

"oficio PM/DGDU/098/2017 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2017 SUSCRITO POR LIC. VALERIA DOMINGUEZ ROLDAN DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO" (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad:

"EN LA SOLICITUD DE INFORMACION ELECTRONICA 00129/CHIMALHU/IP/2017, LA SUSCRITA SOLICITE DE LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO Y JEFE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y JEFE DE LICENCIAS DE USO DE SUELO DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, ME

INFORMARAN SI LA OBRA DE CONSTRUCCION QUE SE ESTA EJECUTANDO EN AVENIDA DEL PEÑON ESQUINA CON AVENIDA DE LOS PATOS, BARRIO SAN PEDRO CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO CUENTA CON PERMISOS, Y/O LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y DE USO DE SUELO PARA EJECUTAR LA CONSTRUCCION QUE SE ESTA REALIZANDO Y QUE ME INFORMEN LOS NUMEROS DE DICHAS LICENCIAS Y LAS FECHAS DE EXPEDICION Y EL TERMINO DE DICHAS LICENCIAS. POR LO QUE MEDIANTE EL ACTO IMPUGNADO LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, UNICAMENTE ME INFORMA EL NUMERO Y FECHA DE VIGENCIA DE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION. PERO OMITIÓ SEÑALAR DICHO SERVIDOR PUBLICO, A QUE SE REFIERE CON "TODOS LOS PERMISOS ESTATALES COMO MUNICIPALES", IGNORANDO CUALES SON LOS PERMISOS ESTATALES Y MUNICIPALES CON LOS QUE CUENTA DICHA OBRA DE CONSTRUCCION ASI MISMO, OMITIÓ SEÑALAR CUALES SON LOS NUMEROS DE LOS PERMISOS QUE SEÑALA COMO; DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL, DICTAMEN DE PROTECCION CIVIL, DICTAMEN DE IMPACTO VIAL, ASI COMO LICENCIA DE USO DE SUELO, NO ME PROPORCIONA FECHAS DE VIGENCIA Y FECHAS DE TERMINO DE LOS MISMOS. ACLARANDO QUE ES INDISPENSABLES PARA EL SUSCRITO EL CONOCER LA EXISTENCIA Y VERACIDAD DE DICHOS DATOS, YA QUE ESA OBRA QUE SE ESTA EJECUTANDO ES UNA OBRA PELIGROSA QUE ESTA AFECTANDO SERIAMENTE MI INMUEBLE, Y ESOS DATOS SON DE SUMA IMPORTANCIA PARA QUE LA SUSCRITA PUEDA CERCIORARSE DE LA LEGALIDAD EN QUE SE ESTA EJECUTANDO DICHA OBRA Y EN SU CASO PODER ACUDIR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES CON EL FIN DE QUE SE PROTEJA MI PATRIMONIO POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR ESA CONSTRUCCION. ADEMAS NO OMITIÓ MENCIONAR QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 8 CONSTITUCIONAL ES DERECHO DE TODO CIUDADANO EL CONOCER LA EXISTENCIA, IDENTIDAD Y EL CONTENIDO DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS CUALES COMO EN ESTE CASO LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO Y PERMISOS, SON DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE DEBEN DE ESTAR EN UNA OBRA DE CONSTRUCCION A LA VISTA DE LA AUTORIDAD Y/O TERCEROS INTERESADOS QUE LO REQUIERAN Y EN ESTE CASO MI PETICION SE ENCUENTRA AJUSTADA A EL MARCO DE LEGALIDAD YA QUE ES MI DERECHO COMO TERCERO PERJUDICADO POR LA EJECUCION DE ESA OBRA PELIGROSA, EL CONOCER LOS DATOS DE IDENTIDAD Y LA EXISTENCIA DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS CON LOS QUE DICHA OBRA CUENTA PARA SU LEGAL EJECUCION, YA QUE

EL IGNORAR LA IDENTIDAD DE DICHOS DOCUMENTOS QUE SON PUBLICOS, VULNERA MI DERECHO AL CONOCIMIENTO Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA QUE TODO SERVIDOR PUBLICO DEBE PROPORCIONAR AL CIUDADANO QUE SE LO REQUIERA." (sic)

Fue así que, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe justificado, aparte de ratificar su respuesta señaló en lo conducente:

En alcance a la solicitud antes referida, a efecto de atender y brindar la información solicitada, **a través de la cual únicamente se solicitó se le informe si la obra de construcción que se encuentra ejecutándose en Avenida del Peñón, esquina Avenida de Los Patos, Barrio San Pedro, Chimalhuacán, Estado de México, cuenta con Licencias de Construcción y de Uso de Suelo, así como la vigencia de las mismas**, y debido a que en la respuesta que se emitió en tiempo y forma, mediante Oficio número PM/DGDU/097/2017, de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, se omitió señalar el número y vigencia de la Licencia de Uso de Suelo; **le indico que la obra de construcción que actualmente se encuentra ejecutándose en Avenida del Peñón, esquina Avenida de Los Patos, Barrio San Pedro, Chimalhuacán, Estado de México, cuenta con Licencia de Uso de Suelo con número 1508 y vigencia del 07 de diciembre de 2016 al 07 de diciembre del 2017.**

Asimismo le reitero que el número de Licencia de Construcción con el que cuenta dicha obra es **0582/778-16/100317, con vigencia del 10 de marzo de 2017 al 10 de marzo de 2018; solicitando, se tenga por cumplimentada la solicitud 00129/CHIMALHU/IP/2017, requerida vía SAIMEX.**

Asimismo, es de señalar que **LA RECURRENTE** no realizó manifestación alguna.

Es así que, una vez analizada la solicitud de información, la respuesta a ella, así como los motivos de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE**, y el informe justificado rendido por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas, en virtud de que como bien lo señaló **LA RECURRENTE** en su escrito de interposición del recurso, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta únicamente informa el número y fecha de vigencia de la licencia de construcción, pero omite

entregar la información referente a los permisos estatales y municipales con los que cuenta, es decir, cuales son los números, fechas de expedición y vigencias de los permisos referentes al dictamen de impacto regional, dictamen de protección civil y dictamen de impacto vial.

Es importante aclarar que, por lo que corresponde al número de la licencia de uso de suelo, EL SUJETO OBLIGADO primeramente en su respuesta refirió que no se podía proporcionar por contener información confidencial; sin embargo, en su informe justificado revocó su respuesta y entregó dicha información, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

En alcance a la solicitud antes referida, a efecto de atender y brindar la información solicitada, **a través de la cual únicamente se solicitó se le informe si la obra de construcción que se encuentra ejecutándose en Avenida del Peñón, esquina Avenida de Los Patos, Barrio San Pedro, Chimalhuacán, Estado de México, cuenta con Licencias de Construcción y de Uso de Suelo, así como la vigencia de las mismas, y debido a que en la respuesta que se emitió en tiempo y forma, mediante Oficio número PM/DGDU/097/2017, de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, se omitió señalar el número y vigencia de la Licencia de Uso de Suelo; le indico que la obra de construcción que actualmente se encuentra ejecutándose en Avenida del Peñón, esquina Avenida de Los Patos, Barrio San Pedro, Chimalhuacán, Estado de México, cuenta con Licencia de Uso de Suelo con número 1508 y vigencia del 07 de diciembre de 2016 al 07 de diciembre del 2017.**

Asimismo le reitero que el número de Licencia de Construcción con el que cuenta dicha obra es **0582/778-16/100317, con vigencia del 10 de marzo de 2017 al 10 de marzo de 2018; solicitando, se tenga por cumplimentada la solicitud 00129/CHIMALHU/IP/2017, requerida vía SAIMEX.**

En virtud de lo anterior, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del SUJETO OBLIGADO, para generar, administrar o poseer la información

solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que tanto en su respuesta como en su informe justificado remite parte de la información solicitada.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya remitido parte de la información pública solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, dicha información, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que implica que acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de la materia, anteriormente referido.

Asimismo, es de aclarar que si bien **LA RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, se le informara si la obra de construcción que se está ejecutando para construir un COOPEL en Avenida del Peñón esquina con Avenida de los Patos, en el

Barrio San Pedro, en Chimalhuacán, Estado de México, cuenta con Licencias de construcción y de uso de suelo, y/o permisos, expedidas por la Dirección General de desarrollo Urbano y la Jefatura de Licencias de construcción y uso de suelo de Chimalhuacán, y en caso de que se contara con las licencias de construcción y de uso de suelo y/o permisos, se le informe el número de las licencias, su fecha de expedición y vigencia, este Instituto en términos del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atendiendo a que la particular no es experta en la materia, considera pertinente suplir de la deficiencia de la solicitud, y tomar en consideración que los permisos solicitados correspondan a los generados poseídos o administrados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo tanto, como quedó asentado anteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, con respecto a la obra que se está ejecutando para construir un COOPEL en Avenida del Peñón esquina con Avenida de los Patos, en el Barrio San Pedro, en Chimalhuacán, Estado de México, entregó el número de la licencia de construcción, la fecha de expedición y la vigencia de dicha licencia; de igual forma en su informe Justificado entregó el número de la Licencia de uso de suelo, la fecha de expedición y la vigencia de la misma, como se desprende de las imágenes que se insertaron en las fojas 3 y 9 de la presente resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado; por lo que, dichas solicitudes se tienen por colmadas.

Ahora bien, por lo que corresponde a los permisos de la obra que se está ejecutando para construir un COOPEL en Avenida del Peñón esquina con Avenida de los Patos, en el Barrio San Pedro, en Chimalhuacán, Estado de México, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta asumió que cuenta con ellos, ya que señaló lo siguiente:

En lo que respecta a la Licencia de Uso de Suelo la Titular del Departamento de Licencias de Uso de Suelo informa que la señalada obra cuenta con todos los permisos, tanto Estatales como Municipales como son, Dictamen de Impacto Regional, Dictamen de Protección Civil, Dictamen de Impacto Vial, así como la Licencia de Uso de Suelo; señalando que no proporciona el número de licencia por ser un trámite confidencial.

No obstante que, **EL SUJETO OBLIGADO** afirmó que la citada obra cuenta con todos los permisos tanto Estatales como Municipales, no entregó la información solicitada por **LA RECURRENTE** referente a los números de dichos permisos, así como la fecha de expedición y su vigencia, ya que si bien no los genera por ser emitidos por diversos Sujetos Obligados, sí los posee, ya que afirma que la obra de la que se solicita la información, cuenta con ellos, razón por la cual este Órgano Garante considera pertinente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega del documento o documentos en los que se contengan los números, así como la fecha de expedición y la vigencia de los permisos de la obra que se está ejecutando para construir un COOPEL en Avenida del Peñón esquina con Avenida de los Patos, en el Barrio San Pedro, en Chimalhuacán, Estado de México, que a decir del propio **SUJETO OBLIGADO**, dichos permisos corresponden al Dictamen de Impacto Regional, Dictamen de Protección Civil y el Dictamen de Impacto Vial.

Siendo importante aclarar que, en caso de que dicha información contenga datos susceptibles de clasificación, deberá generar la versión pública en la que se supriman, eliminen o testen los datos que se consideran personales, tal y como lo dispone el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública

en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En efecto, la información confidencial es aquella clasificada como tal de manera permanente cuando se presenten los supuestos a que hace alusión el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que, se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y la que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; haciendo la observación que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la Ley de la Materia como información pública.

En los casos señalados con antelación y, para sustento de la clasificación, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo entregar el Acuerdo de Clasificación que la sustenta.

En efecto, si bien la información requerida es información pública, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que también puede contener información que puede ser considerada como confidencial o reservada en términos de la Ley en la materia, por lo que resulta procedente la elaboración de la **versión pública** conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y

143 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

Igualmente, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los Sujetos Obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma." (Sic)

Por lo tanto, la entrega del documento o documentos en los que se contenga los números, así como la fecha de expedición y la vigencia de los permisos de la obra que se está ejecutando para construir un COOPEL en Avenida del Peñón esquina con Avenida de los Patos, en el Barrio San Pedro, en Chimalhuacán, Estado de México, que a decir del propio **SUJETO OBLIGADO** son el Dictamen de Impacto Regional, Dictamen de Protección Civil y el Dictamen de Impacto Vial, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Por último y del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto determina que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por LA RECURRENTE, en virtud de que, si bien es cierto EL SUJETO OBLIGADO no entregó los permisos solicitados, también lo es que LA RECURRENTE realiza manifestaciones subjetivas al referir: "... ESA OBRA QUE SE ESTA EJECUTANDO ES UNA OBRA PELIGROSA QUE ESTA AFECTANDO SERIAMENTE MI INMUEBLE, ... NO IMITO MENCIONAR QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 8 CONSTITUCIONAL ES DERECHO DE TODO CIUDADANO EL CONOCER LA EXISTENCIA, IDENTIDAD Y EL CONTENIDO DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS CUALES COMO EN ESTE CASO LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO Y PERMISOS, SON DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE DEBEN DE ESTAR EN UNA OBRA DE CONSTRUCCION A LA VISTA DE LA AUTORIDAD Y/O TERCEROS INTERESADOS QUE LO REQUIERAN Y EN ESTE CASO MI PETICION SE ENCUENTRA AJUSTADA A EL MARCO DE LEGALIDAD YA QUE ES MI DERECHO COMO TERCERO PERJUDICADO POR LA EJECUCION DE ESA OBRA PELIGROSA..." (sic); por lo que se determina procedente MODIFICAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO otorgada a la solicitud de información número 00129/CHIMALHU/IP/2017.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad

hechos valer por LA RECURRENTE, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del SUJETO OBLIGADO y se le ordena atiende la solicitud de información 00129/CHIMALHU/IP/2017 en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue a LA RECURRENTE, vía EL SAIMEX, de ser procedente en **versión pública**, lo siguiente:

“El documento o documentos en los que consten los números, así como la fecha de expedición y la vigencia de los permisos de la obra que se está ejecutando para construir un COOPEL en Avenida del Peñón esquina con Avenida de los Patos, en el Barrio San Pedro, en Chimalhuacán, Estado de México.

Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación que emita su Comité de Transparencia, con motivo de la versión pública.”

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a LA RECURRENTE, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00887/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAVA

PLENO